

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3095-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 80. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incrementar la sanción por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos de 20 a 30 años de prisión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS Y DEMÁS ACTIVOS</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de <i>15</i> a <i>25</i> años de prisión y multa de <i>15,000</i> a <i>25,000</i> días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Título Segundo De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y Demás Activos</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 15 mil a 25 mil días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>